



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas de tributos, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Año 2020.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2019 adoptó el siguiente acuerdo,

Primero.—Desestimar las siguientes alegaciones:

- 1.1. Alegación de D Jesús Vázquez, relativa a la bonificación prevista en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal n.º 404 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 1.2. Alegación de la Asociación Empresarial para el Fomento del Autoconsumo Energético (AEFAE), relativa al artículo 6 de Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.
- 1.3. Alegación de D. Avelino Pascual, relativa al artículo 6 de Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.
- 1.4. Alegación del Colegio de Administradores de Fincas del Principado de Asturias, relativa al artículo 6 de Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.
- 1.5. Alegación de D. Bernardo Sopeña, relativa al sistema de “pago a la carta” del IBI.
- 1.6. Alegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, relativa a la bonificación de la cuota del IBI hasta un 95% en la Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.
- 1.7. Alegación de la entidad mercantil Hostelería Asturiana, S. A (HOASA), relativa a la introducción en la Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural.

Declarar inadmisibles, por extemporánea, la reclamación presentada por Runitek Ingenieros S.L. a la Ordenanza fiscal n.º 400 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.

Segundo.—Aprobar las correcciones técnicas señaladas en el Informe del Servicio de Gestión de Tributos de fecha 20 de noviembre de 2019 respecto a la Ordenanza 400- Impuesto de bienes Inmuebles y a la Ordenanza 404- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- 2.1. Aprobar la adaptación del artículo 4.1 b) de la Ordenanza 400.—IBI a las alusiones en el propio artículo quedando redactado como sigue: “b) Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2020, un valor catastral inferior a 150.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.”
- 2.2. Suprimir el último párrafo del mismo artículo 4 de la Ordenanza 400.—IBI “ Para los inmuebles cuyo valor catastral no supere los 70.000,00 € a los que haya sido concedida, por medio de la oportuna resolución de la Alcaldía, la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al amparo de la redacción previa del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal 400, se aplicarán los porcentajes de bonificación previstos en el apartado 1 de este artículo hasta el último ejercicio del impuesto a que se extienda la bonificación en su día reconocida”.
- 2.3. Aprobar la adaptación del artículo 6 de la ordenanza 400.—IBI al contenido del resto del precepto, quedando el último párrafo del apartado 1 redactado de la siguiente manera “La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y supongan un suministro de energía mínimo del 40% del total del consumo energético del inmueble.”
- 2.4. Aprobar la adaptación del artículo 5 apartado 5 de la Ordenanza 404 IIVTNU a las alusiones o referencias a otros apartados del precepto, quedando redactado de la siguiente forma:

“Si el beneficiario de la bonificación a que se refieren los anteriores apartados, enajenare por cualquier título la vivienda o el local respecto de los cuales obtuvo la misma, antes del transcurso de los tres años previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora.....”(el resto no cambia).



Tercera.—Aprobar definitivamente las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Prestaciones patrimoniales de carácter Público no tributario para el año 2020:

Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público local.

Se añade el apartado 8 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

“El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este apartado, surtirá los efectos liberatorios para con el Ayuntamiento de Oviedo señalados en el Reglamento General de Recaudación, previa presentación del mismo en la sección municipal correspondiente.”

Tasas.

ORDENANZA FISCAL N.º 100. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el epígrafe 1 del artículo 6 añadiendo una última letra e), que queda como sigue:

Epígrafes	Euros
1. Emisión de consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud del interesado:	
a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias	80,00
b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística	45,00
c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela	150,00
d) Estudios previos sobre edificios catalogados	177,36
e) Cualquier otra consulta urbanística que no se circunscriba al contenido de los apartados anteriores y que requiera la elaboración de un informe tras el estudio de los expedientes correspondientes	24,00

• Se suprime la referencia al pago mediante sello mecanizado contenida en el artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

“Las cuotas previstas en el artículo 6 podrán ser exigidas, según los supuestos gravados y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Tesorería municipal, tanto en régimen de autoliquidación como mediante la práctica de liquidaciones por el propio Ayuntamiento, o por ingreso bancario en la cuenta restringida del Ayuntamiento de Oviedo.”

ORDENANZA FISCAL N.º 103. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

En el epígrafe J) del artículo 4.1 se incrementa la tarifa por metro cúbico hasta la cantidad de 0,074 euros con el fin de igualarla con la que se exige a las empresas extractoras de áridos sujetas al Convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Oviedo el 17 de octubre de 1997.

• Se modifica la redacción del artículo 5.2 unificando los epígrafes b) y c), quedando redactado de la siguiente manera:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede, estarán sometidos a los actos de intervención municipal a que se refiere esta Ordenanza, pero no devengarán la tasa:

- a) Obras en edificios catalogados tendentes a la conservación y consolidación del Patrimonio Histórico Artístico.
- b) Obras con la finalidad exclusiva de eliminar barreras arquitectónicas. Se entenderá en todo caso que tienen ese carácter las obras de instalación de ascensores en edificios que carecieran de esa dotación así como las obras consistentes en bajar la cota de acceso al ascensor, si el edificio ya dispusiera del mismo.”

ORDENANZA FISCAL N.º 105. TASA POR EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DERRIBOS, SALVAMENTOS, PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES.

• Se modifica la redacción del artículo 2.1 c) que queda como sigue:

- c) La ejecución por el propio Servicio de cualquier actividad, obra o trabajo a solicitud de parte interesada, tales como la apertura o derribo de puertas, desconexión de alarmas, cierres de llaves de paso de agua, así como la neutralización y/o rescate de animales domésticos, de granja u otros que formen parte de una actividad económica.

• Se modifica la redacción del artículo 3.1 que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los supuestos previstos en los epígrafes a) y d), los usuarios de las fincas, edificios o instalaciones en las que se haya prestado el servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquel, a los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas; en el supuesto previsto en el epígrafe b), el incumplidor del acuerdo o resolución municipal y en los supuestos del epígrafe c), el solicitante de la actividad, obra o trabajo y en el caso del rescate de animales, los propietarios de los mismos.

• Se modifica el Epígrafe 4 del artículo 4 que queda como sigue:

Epígrafe Cuarto.

Por la neutralización y/o rescate de animales domésticos, de granja u otros que formen parte de una actividad económica, se exigirá una cuota única de	100,00
--	--------

ORDENANZA FISCAL N.º 108. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

• Se modifica la redacción de los artículos 4 y 5 (apartados 3.1.1, 3.1.4, 3.2.2 y 3.2.3) de la Ordenanza que quedan como sigue:

Artículo 4.

El primer párrafo pasará a tener este contenido:

“Quedarán exceptuadas del pago de esta Tasa las entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general, entendiéndose por tales, a los efectos de esta Tasa, los relativos a la promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión, por cualquiera que sea la causa, y los de protección a la infancia y la juventud.”

Se le añade un nuevo párrafo al final con el siguiente texto:

“Tampoco estarán sujetos al pago de la Tasa los ocupantes de viviendas y/o locales que se encuentren fuera del radio de acción que se establece en el artículo 7”.

Artículo 5 (apartados 3.1.1, 3.1.4, 3.2.2 y 3.2.3).

“3.1.1. Sacar las distintas fracciones de basura para su recogida de forma separada en bolsas cerradas y estas en el interior de los cubos correspondientes. Los envases se presentarán en el interior de las bolsas dentro de los cubos de color amarillo los lunes, miércoles y viernes. El papel-cartón se presentará en el interior de las bolsas dentro de los cubos de color azul los martes, jueves y sábados. El vidrio se presentará en el interior de las bolsas dentro de los cubos de color verde el día que corresponda en su zona. La fracción orgánica se presentará en el interior de las bolsas, los lunes-miércoles-viernes o martes-jueves-sábados, según la zona que le corresponda, dentro de los cubos de color marrón. La fracción resto se presentará en el interior de las bolsas dentro de los cubos negros.

3.1.4. En la zona rural donde la recogida selectiva se realiza mediante contenedores, se podrán acoger a la tasa de reciclaje, previa solicitud, los vecinos cuyas viviendas se encuentren dentro de un radio de 500 metros de los contenedores de recogida selectiva y se constate el reciclaje.

En las zonas en las que se realice la recogida de materia orgánica, para poder acogerse a la tasa de reciclaje, deberán estar apuntados en el Ayuntamiento y disponer de la correspondiente llave para abrir el contenedor de materia orgánica. Cuando se trate de Comunidades de Vecinos, para tener derecho a dicha tasa, deberán participar en el reciclado de la materia orgánica, al menos el 75% de sus miembros.

3.2.2. Los establecimientos de bebidas, cafeterías y análogos realizarán la justificación del reciclado aportando anualmente copia de la certificación anual del Sistema de Gestión Medioambiental. En su defecto, deberán cumplir los mismos requisitos que las viviendas, es decir, reciclaje de la materia orgánica, los envases y el papel-cartón, además de estar integrados en la relación de establecimientos a los que se les realiza una recogida de vidrio específica por parte del Ayuntamiento o de Ecovidrio, y en caso de generar aceites usados deberán justificar su entrega a un gestor autorizado.

En la zona rural donde no lleguen estas recogidas, deberán depositar sus basuras los días de recogida, en los contenedores habilitados para ello, en bolsas cerradas; igualmente las fracciones reciclables incluyendo materia orgánica donde se recoja, para lo cual deberán inscribirse en el Ayuntamiento y proveerse de la correspondiente llave de apertura del contenedor de materia orgánica, papel-cartón, envases y vidrio; deberán depositarlas en los contenedores de reciclaje más cercanos, y en el caso de generar aceites usados, también deberán justificar su entrega a gestor autorizado, previa solicitud, y realizada la comprobación por la Inspección municipal, se les aplicará la tasa de reciclaje.

3.2.3. También será de aplicación la tasa de reciclaje en aquellos establecimientos en los que, previa solicitud, se pueda constatar por parte del Ayuntamiento, el reciclaje de sus residuos y el cumplimiento de las normativas.”

ORDENANZA FISCAL N.º 120 “TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUB-SUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL”

• Se modifica la redacción del artículo 8.4 (salvo los dos últimos párrafos que no varían) en relación con los avales a presentar para la realización de las obras que pasa a tener la siguiente redacción :

“4. Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reparación o reposición, quienes soliciten licencias de obra mayor de edificación habrán de aportar, con carácter previo a la concesión del permiso de inicio de las obras de construcción, aval o depósito en metálico que garantice la reposición o reparación de los desperfectos ocasionados en la urbanización, mobiliario, o cualquier otro elemento municipal como consecuencia de la realización de dichas obras.

El importe del aval se determinará teniendo en cuenta la longitud total de fachada o frente de la parcela afectado por las obras o la excavación, corregido en función de la existencia o no de excavaciones por debajo de los 1,20 metros de rasante.

El valor del aval se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$G (\text{Aval}) = A \times B \times M$$

En donde:

$$A = 400,00 \text{ €}$$

$$B = \text{Existencia o no de sótanos o excavación} > 1,20 \text{ m}$$

$$B1 (\text{Sin sótano o excavación} > 1,20 \text{ m}) = 1,00$$

$$B2 (\text{Con 1 sótano}) = 1,25$$

$$B3 (\text{Con 2 sótanos}) = 1,40$$

$$B4 (\text{Con más de 2 sótanos}) = 1,50$$

$$M = \text{Longitud total en ml de frente de parcela o solar, colindante con vía urbanizada que resulte afectada por la excavación o por las obras.}$$



Se entenderá que el frente de la parcela o solar, colindante con un viario o espacio público, está afectada por la excavación cuando la profundidad de la excavación en este frente sea superior al 70% de la separación al viario en ese frente.

Se entenderá como frente de la parcela afectada por las obras, a la longitud del frente de parcela o solar, delimitada sobre el plano de parcela o solar, destinada para el acceso de vehículos y materiales. Corresponde a los servicios técnicos municipales verificar la idoneidad de la solución propuesta.”

Precios publicos.

ORDENANZA N.º 300. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

Se modifica la redacción del epígrafe 2 añadiéndose el apartado 2.3 que queda redactado como sigue:

“2.3. Servicios básicos

Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para el Auditorio-Palacio de Congresos Príncipe Felipe son los siguientes:

- Uso de espacios alquilados, climatización, limpieza básica y servicio de seguridad a compartir para todo el edificio y en horario de 8 de la mañana a 10 de la noche.
- Personal:
 - 1 Ordenanza, compartido para todo el edificio
 - 2 Utíleros (para montajes, pruebas y celebración), compartido para todas las actividades.
 - 1 Técnico/oficial eléctrico, compartido en montajes y pruebas y en exclusiva para cada evento que lo necesite en la celebración. Con actividad en la Sala Principal se dispondrán 2 técnicos en exclusiva para ese evento, y con actividad en Salas de conferencias, 1 técnico compartido por todas las actividades de estas salas, durante la celebración.

En todo caso, los equipos técnicos de los que dispone el Auditorio-Palacio de Congresos solo podrán ser usados por el personal de la contrata municipal de ejecución de actividades y están sujetos a alquiler.”

ORDENANZA N.º 302. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

- Se añade el siguiente apartado al artículo 3:

“La cuantía de los precios públicos para el servicio de comida y desayuno prestado bajo la modalidad de cocina propia serán los mismos que para los demás Centros Públicos, con independencia del sistema de gestión elegido”.

ORDENANZA N.º 304. “PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”.

- La Ordenanza pasa a denominarse “Precio Público por las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio y de la teleasistencia domiciliaria”.
- Se introducen modificaciones en el texto que figura completo en el expediente, para diferenciar la regulación de la ayuda a domicilio y de la teleasistencia y dar mayor claridad y precisión.



ORDENANZA N.º 307 "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES"

- Se aprueba extender las cuotas reducidas previstas en la actualidad para mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleos no ocupados y discapacitados, a los perceptores de pensiones mínimas de viudedad.
- Se aprueban los nuevos importes de los cuadros de precios que comprenden los epígrafes primero a quinto y quedan como sigue:

EPÍGRAFE PRIMERO: Por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Clases de utilización	Euros
1.1. Hora de cancha completa en las instalaciones deportivas Municipales	
• Polideportivos (excepto Trubia)	27,00
• Polideportivo de Trubia	13,90
• Corredoria Arena	27,00
• Florida Arena	27,00
• Palacio Municipal de Deportes	27,00
• Campo de Fútbol 8	27,00
• Campo de Fútbol 11	30,70
1.2 Hora de 1/3 de cancha en Polideportivos, Arenas y Palacio de los Deportes	12,50
1.3 Uso del Rocódromo "Jorge Egocheaga" – 2 Horas	3,00
1.4 Para reuniones de carácter político, por cada día:	1.478,00
• Palacio de los Deportes y Arenas	739,50
• Polideportivos Municipales	96,00
1.5 Para oposiciones y pruebas de selección de personal, por hora en el Palacio de los Deportes	
1.6 Para otras actividades no deportivas, por cada día:	2.826,00
• Palacio de los Deportes y Arenas	
• Polideportivos Municipales	
1.7 Por la utilización Cardiovascular por parte de Clubes de las zonas de gimnasio en los Polideportivos, Arenas y Palacio de los Deportes (Sesión de 1 hora / Máximo 15 personas).	1.478,00 21,50

EPÍGRAFE SEGUNDO: Por la utilización de las Piscinas Climatizadas Municipales del Parque del Oeste, de la Corredoria y de Pumarín/Teatinos "Jorge Egocheaga".

Cuotas de inscripción (abonados)	Euros
Mayores de 18 años	63,50
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad.	32,00
Unidad familiar (1º grado)	101,00

Cuota anual abonados	Euros
Mayores de 18 años	79,50
Mayores de 60 años, menores de 18, demandantes de empleo no ocupado, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad.	40,00
Unidad familiar:	
Primer miembro	79,50
Segundo miembro	40,00
Tercer y cuarto miembro	20,50
Quinto miembro y sucesivos	10,00

Entrada libre:	Euros
Adulto	2,00
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad	1,50
Bono adulto (15 sesiones)	24,00
Bono menores de 18 años (15 sesiones)	14,00

Sauna de la Piscina Municipal Climatizada del Parque del Oeste	
1 Sesión NO ABONADOS	4,00
Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS	30,00
1 Sesión ABONADOS	3,50
Bonos de sauna de 10 sesiones ABONADOS	25,50

Alquileres de la instalación	
Utilización de las Piscinas Climatizadas, por día	1.478,00
Calle piscina por hora	22,00



EPÍGRAFE TERCERO: Por la utilización de las Pistas de Tenis y Pádel municipales del Parque del Oeste.

Cuotas de inscripción (abonados)	Euros
Mayores de 18 años	44,00
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad	22,00
Unidad familiar (1º grado)	70,00

Cuota anual abonados	Euros
Mayores de 18 años	110,00
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad	55,00

Unidad familiar:	
- Primer miembro	110,00
-Segundo miembro	55,00
-Tercer y cuarto miembro	28,50
-Quinto miembro y sucesivos	14,00

Alquileres	Euros
Pista Tenis por hora para ABONADOS	
Pista Green Set/hormigón pulido	3,00
Pista Green Set/hormigón pulido con luz	3,50
Pista Tierra Batida	4,00
Pista Tierra Batida con luz	5,00
Pista Tenis por hora para NO ABONADOS	
Pista Green Set/hormigón pulido	3,50
Pista Green Set/hormigón pulido con luz	4,00
Pista Tierra Batida	5,00
Pista Tierra Batida con luz	5,50

Pista Green/Set cubierta/por hora ABONADOS	4,50
Pista Green/Set cubierta/por hora ABONADOS con luz	6,00
Pista Green/Set cubierta/por hora NO ABONADOS	5,00
Pista Green/Set cubierta/por hora NO ABONADOS con luz	7,00
Pista Tierra Batida cubierta/por hora ABONADOS	6,00
Pista Tierra Batida cubierta/por hora ABONADOS con luz	7,00
Pista Tierra Batida cubierta/por hora NO ABONADOS	7,00
Pista Tierra Batida cubierta/por hora NO ABONADOS con luz	8,00
Alquileres en Pista de Pádel:	
Pista Pádel/ por hora para ABONADOS	3,00
Pista Pádel/ por hora para ABONADOS con luz	3,50
Pista Pádel/ por hora para NO ABONADOS	3,50
Pista Pádel/ por hora para NO ABONADOS con luz	4,00
Alquileres en Pista cubierta de Pádel:	
Pista Pádel cubierta/ por hora para ABONADOS	4,50
Pista Pádel cubierta/ por hora para ABONADOS con luz	6,00
Pista Pádel cubierta/ por hora para NO ABONADOS	5,00
Pista Pádel cubierta/ por hora para NO ABONADOS con luz	7,00
Alquiler día completo instalación para competiciones	1.478,00



EPÍGRAFE CUARTO: Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre.
Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos. Programación de 2 clases/semana. Precio: Mensual.

ACTIVIDAD	
Gimnasia mantenimiento	14,00
Actividad cardiovascular	19,50
GAP	11,00
Streching	14,00
Musculación	14,00
CORE	15,50
Hipopresivos	15,50
HIIT	14,00
Totalfit	14,00
Cicloindoor	14,00
Aerobox	14,00
Aerobic	14,00
Zumba	14,00
Aerobic step	14,00
Bodypump	14,00
Pilates	14,00
Yoga	14,00
Taichi	14,00
Bailes latinos	14,00
Otros bailes	14,00
Natación (varios niveles)	21,00
Aquaerobic	14,00
Hidropilates	14,00
Matronatación	25,00
Tenis iniciación	27,00
Tenis medio	31,00
Tenis perfeccionamiento	54,00
Padel iniciación	31,00
Padel medio	31,00
Padel Perfeccionamiento	54,00
Tenis de mesa	14,00
Preparación física	15,50
Judo	14,00
Boxeo	15,50
Kick boxing	15,50
Bodyvive	GRATIS
Yoga	GRATIS
Taichi	GRATIS
Marcha nórdica	GRATIS
Running	GRATIS

Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para menores de 18 años. Programación de 2 clases/semana. Precio: Mensual.

Natación (varios niveles)	21,00
Natación preescolar	25,00
Aquaerobic	14,00
Hidropilates	14,00
Matronatación	25,00
Natación bebés	34,00
Tenis iniciación	27,00
Tenis medio	31,00
Tenis perfeccionamiento	54,00
Padel iniciación	31,00
Padel medio	31,00
Padel Perfeccionamiento	54,00
Tenis de mesa	14,00

Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para menores de 18 años. Programación semanal con una duración de 30 horas. Precio: Semana.

Pequecampus de verano	26,50
Campus de navidad	26,50
Campus de semana santa	26,50

Por la utilización de las actividades de recreación acuática para menores de 18 años. Programación puntual con una duración de 3 horas. Precio: Sesión.

Recreación acuática	4,00
---------------------	------

Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para abonados a las Piscinas Municipales del Parque del Oeste, La Corredoria y Pumarín-Teatinos. Programación de 2 clases/semana. Precio: Mensual.

ACTIVIDADES PARA ABONADOS A LAS PISCINAS MUNICIPALES (15% REDUCCIÓN)	
Natación Mayores (varios niveles)	18,00
Natación preescolar	21,00
Aquaerobic	12,00
Hidropilates	12,00
Matronatación	21,00
Natación bebés	29,00

EPÍGRAFE QUINTO: Por el uso de las piscinas de verano.

Entrada libre:	
Adulto	2,00
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad.	1,50



ORDENANZA N.º 309 "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)"

- Se aprueba una nueva redacción al punto 1 del artículo 3 que queda como sigue:

"1. Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2019 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias."

ORDENANZA N.º 311 "PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS"

- Se aprueba una nueva redacción al apartado 4 del artículo 3 que queda como sigue:

"4. Las solicitudes de utilización del PEC deberán formalizarse con un mes mínimo de antelación a la fecha del inicio de la actividad o del comienzo del montaje si lo hubiera. A estos efectos, solo se entiende presentada la solicitud si incluye toda la documentación requerida.

Para completar la solicitud de autorización de utilización del PEC será obligatorio que los interesados aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril, R.D. 393/2007, de 23 de marzo y Reglamento de funcionamiento del PEC)"

- Se añade un nuevo epígrafe 3 al artículo 4 con el siguiente contenido:

"3. Servicios básicos:

Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para el Palacio de Exposiciones y Congresos son los siguientes:

- Uso de espacios alquilados, climatización, limpieza básica y servicio de seguridad a compartir para todo el edificio y en horario de 8 de la mañana a 10 de la noche.
- Personal:
 - 1 Ordenanza compartido para todo el edificio.
 - 2 Utileros (para montajes, pruebas y celebración), compartido para todas las actividades.
 - 1 Técnico/oficial eléctrico, compartido en montajes y pruebas y en exclusiva para cada evento que lo necesite en la celebración.

En todo caso, los equipos técnicos de los que dispone el Palacio solo podrán ser usados por el personal de la contrata municipal de ejecución de actividades y están sujetos a alquiler".

ORDENANZA N.º 313 "PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD"

- Se modifica el epígrafe 1 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Epígrafe 1.

Cesión de uso: Nidos

	Euros	Unidad de medición
Nidos individuales (incluye la cesión de uso de un almacén y una plaza de garaje)	11,00	m ² /mes
Despachos	10,45	m ² /mes
Domiciliación virtual de empresas	20,00	mes

Se añade además, la siguiente puntualización:

"El precio público de cesión de uso de nidos individuales incluye la cesión de uso de un almacén y de una plaza de garaje".

- Artículo 4. Epígrafe 3. Cesión de uso. Resto de espacios:

La primera tarifa relativa a cesión de uso Laboratorios de uso común pasa a denominarse "Cesión de uso Laboratorios uso común entidades externas".

- Artículo 5. Normas de gestión.

En el apartado 1 la palabra trimestralmente se sustituirá por mensualmente y al final, la de trimestre por mes, quedando redactado de la siguiente manera:

"Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 del artículo 4 se liquidaran mensualmente con carácter anticipado dentro de los diez primeros días del inicio de cada mes."

- El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

"Las cuotas de servicios correspondientes al epígrafe 3 del artículo 4 deberán abonarse previamente al uso efectivo de los mismos mediante autoliquidación. No obstante lo anterior, no estarán obligados al pago de dichas cuotas quienes estuviesen disfrutando de cesión de uso de los nidos individuales previstos en el epígrafe 1 del artículo 4."

- Artículo 6. Bonificaciones.

Se aprueba esta nueva redacción:

“Se establecerán las siguientes bonificaciones:

Una bonificación sobre las tarifas de los nidos individuales y despachos para los primeros años de cesión de uso de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Un 35% para el primer año.
2. Un 18% para el segundo año.

El Ayuntamiento podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas. También se podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro.

Igualmente, se podrá reconocer, en supuestos debidamente justificados, la exención de las cuotas de cesión durante tres años para el desarrollo de actividades de interés público o social, de carácter exclusivamente investigador, con independencia de quien sea su promotor.”

Impuestos.

ORDENANZA FISCAL N.º 400 “IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”.

- El artículo 2 queda redactado como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

1. El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,798%.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30%.
4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Umbral del valor catastral (en euros)	Tipo de gravamen diferenciados
Oficinas	1.000.000,00	1,1%
Industrial	1.000.000,00	1,1%
Comercial	1.000.000,00	1,1%
Almacen- Estacionamiento	2.000.000,00	1,1%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,1%
Deportivo	7.600.000,00	1,1%

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

- El artículo 4 queda redactado como sigue:

1. Se reconoce una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del tributo según el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003. El importe de la bonificación será, en cada caso, el que se detalla en el siguiente cuadro:

Valor catastral	Bonificación	
	Categoría familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 90.000,00 euros	60%	80%
De 90.000,01 a 120.000,00 euros	50%	75%
De 120.000,01 a 150.000,00 euros	20%	30%
Mas de 150.000,00 euros	Sin bonificación	Sin bonificación

Además deberán de reunir las siguientes condiciones:

- a) el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual de la familia numerosa.
- b) Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2020, un valor catastral inferior a 150.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.



Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2. La bonificación prevista en este artículo tiene carácter rogado por lo que su concesión requerirá en todo caso solicitud previa del interesado y acto administrativo expreso favorable a la misma.

3. La solicitud de concesión de esta bonificación deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito firmado por el sujeto pasivo, acompañado de los carnés de familia numerosa de todos los miembros o documento equivalente, así como del resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado primero de este artículo.

El plazo de disfrute del beneficio fiscal comenzará en el mismo ejercicio del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en que se efectúe la solicitud (coincidente con el año natural), para las presentadas hasta el 1 de abril, y en el siguiente para las que se presenten con posterioridad, y el mismo se extenderá mientras esté vigente el título de familia numerosa aportado, sin que resulte necesario formular nueva solicitud hasta que concluya dicho plazo, pero debiendo el obligado tributario comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de familia numerosa o el cambio de categoría de la misma, si cualquiera de ambas circunstancias se produjera durante el plazo de vigencia que figurara en el documento presentado.

Esta bonificación resulta compatible con cualquier otro beneficio fiscal previsto en la legislación vigente para este Impuesto.

Se suprime el último párrafo:

“Para los inmuebles cuyo valor catastral no supere los 70.000,00 € a los que haya sido concedida, por medio de la oportuna resolución de la Alcaldía, la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al amparo de la redacción previa del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal 400, se aplicarán los porcentajes de bonificación previstos en el apartado 1 de este artículo hasta el último ejercicio del impuesto a que se extienda la bonificación en su día reconocida”.

• Se concreta la redacción del artículo 6 y se le añade un último apartado 4:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los cinco períodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y supongan un suministro de energía mínimo del 40% del total del consumo energético del inmueble.
2. La bonificación prevista en este artículo se concederá a petición del interesado que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los cinco períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y hasta la finalización del plazo de los 5 años desde la finalización de la obra. A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse el certificado final con las especificaciones técnicas de la instalación.
3. No será de aplicación esta bonificación en aquellos supuestos en que la instalación sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.
4. Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en este artículo siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere el apartado primero. Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.

• El artículo 7.4 mejora su redacción quedando redactado como sigue:

4. La solicitud, debidamente cumplimentada por el contribuyente, se entenderá automáticamente concedida desde la fecha de su presentación, y surtirá efectos en el mismo ejercicio para las presentadas hasta el día 1 de abril de cada año, y en el período impositivo siguiente las presentadas con posterioridad. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se modifique o suprima la presente bonificación.
 - b) Que el sujeto pasivo renuncie a este sistema especial de pago.
 - c) Que dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.
 - d) Que no exista coincidencia entre el titular del recibo o liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

La fecha límite para la modificación de las domiciliaciones bancarias para el pago del primer plazo del impuesto a través de este sistema se fija asimismo en el día 1 de abril de cada año.

En los supuestos de cotitularidad, la solicitud se podrá presentar por cualquier cotitular que aparezca como tal en el padrón del Impuesto.”



ORDENANZA FISCAL N.º 404 "IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA"

Se modifica y mejora la redacción del artículo 5.

Artículo 5.

4. Gozará también de una bonificación en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre los mismos, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes destinen el local adquirido o el derecho real de goce transmitido o constituido sobre el mismo al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida o a cualquier otra actividad empresarial o profesional, durante un período mínimo de tres años, no pudiendo en ese plazo ser transmitido el local por los adquirentes, lo mismo lo sean del pleno dominio que de la nuda propiedad o del derecho real de que se trate, salvo que la transmisión lo sea por causa del fallecimiento de los mismos.

El importe de la bonificación será:

- a) Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente al local transmitido no supere los 46.000,00 euros.
- b) Del 60 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral citado sea superior a 46.000,00 euros y no exceda de 70.000,00 euros.
- c) Del 25 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral sea superior a 70.000,00 euros.

Esta bonificación será de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud, que deberá ser presentada dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, no admitiéndose solicitudes extemporáneas.

No procederá el otorgamiento de la bonificación si por el sujeto pasivo no se hubiera dado cumplimiento a la obligación de presentar declaración tributaria, o en su caso, autoliquidación en los plazos y con las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Por el solicitante habrá de acreditarse que el causante ejercía alguna actividad o negocio en el local transmitido y tendrá que comprometerse a mantener en el local afectado actividad empresarial o profesional durante el plazo de tres años.

A la solicitud de bonificación se deberá acompañar:

- a) Documento acreditativo de que el causante ejerció alguna actividad o negocio en el local transmitido.
- b) Documento acreditativo, por aparte de la persona solicitante, del ejercicio de una actividad o negocio en el local transmitido.
- c) Declaración de compromiso de mantener una actividad o negocio en el mismo durante el plazo de 3 años.

5. Si el beneficiario de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda o local respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los tres años a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 y la letra c) del párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora de este impuesto o en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación, a la que se le aplicarán los correspondientes intereses de demora.

La falta de presentación ante la administración tributaria de la declaración a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado en el mismo producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido, y será constitutiva de infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y será sancionable conforme se dispone en la citada Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

6. Gozarán de una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto, aquellas transmisiones de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados habrán de presentar junto con la declaración ordinaria del impuesto, la solicitud de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica de que se trate, acompañada de una Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias y relevantes de fomento del empleo para tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la bonificación si por el sujeto pasivo no se hubiera dado cumplimiento a la obligación de presentar declaración tributaria o en su caso, autoliquidación en los plazos y con las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.



Prestaciones patrimoniales.

ORDENANZA N.º 501. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se aprueba la modificación de las tarifas del artículo 5 quedando como siguen:

- Tarifa Primera.—Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años.

Epígrafe-denominación	Euros
1. Sepultura de un cuerpo	1.910,07
2. Sepultura de párvulos o fetos	816,15
3. Nicho	1.636,57
4. Urna cineraria	145,43
5. Sepulturas de dos cuerpos	3.359,98
6. Sepulturas de tres cuerpos	5.261,37
7. Sepulturas de cuatro cuerpos	6.711,32
8. Sepulturas de cinco cuerpos	8.400,01
9. Sepulturas de seis cuerpos	10.592,24
10. Columbarios	573,00
11. Cripta de tres cuerpos en tres alturas	9.585,14

- Tarifa Segunda.—Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años.

Epígrafe-denominación	Euros
12. Sepultura de un cuerpo	382,03
13. Sepultura de párvulos o fetos	145,43
14. Nicho	264,85
15. Sepulturas de dos cuerpos	722,78
16. Sepulturas de tres cuerpos	1.059,21
17. Sepulturas de cuatro cuerpos	1.445,57
18. Sepulturas de cinco cuerpos	1.679,99
19. Sepulturas de seis cuerpos	1.970,84

- Tarifa Tercera.—Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, movimientos e incineraciones.

Epígrafe-denominación	Euros
20. Inhumaciones de cadáveres	120,25
21. Inhumaciones de párvulos o fetos	77,28
22. Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	208,38
23. Exhumación de cadáveres	145,43
24. Exhumación de restos	96,39
25. Inhumación de cadáveres en panteones	288,25
26. Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	191,87
27. Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	191,87
28. Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	145,43
29. Traslado de restos (interior cementerio)	96,39
30. Servicio de incineración restos cadavéricos	225,73
31. Movimiento de lápidas (retirada y colocación)	19,13

- Tarifa Cuarta.—Depósitos y sala de autopsias.

Epígrafe-denominación	Euros
32. Depósito de cadáveres (por día)	48,09
33. Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	67,71
34. Sala de autopsias (por intervención)	48,09

- Tarifa Quinta.—Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Epígrafe-denominación	Euros
35. Panteones (por m ² y año)	6,95
36. Sepulturas (por año)	18,14
37. Nicho (por año)	15,43
38. Parking (Euros. hora)	0,98

Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de tributos y precios públicos municipales.

Se introducen las siguientes vías:

Nombre		Números	Categoría	
PARQUE	DESARME	OVIEDO	OVIEDO	3
CALLE	AURELIO ARGEL	OVIEDO	OVIEDO	3
AVENIDA	OLIVARES DE	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	CAMPA DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	5
CALLE	CUESTA DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	TORRE DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	MONTICU DE OLIVARES EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	QUINTANA DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	CAMPO DE OLIVARES EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	FRIALDÁ DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	CASA LA MORENA DE OLIVARES	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	VALLINA DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	PIPON DE OLIVARES EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	PRADIN DE OLIVARES EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	CENTENAL DE OLIVARES EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	CASA MANIN DE OLIVARES	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	REGUERA DE OLIVARES LA	OVIEDO	OVIEDO	4
PARQUE	CASAL EL	OVIEDO	OVIEDO	4
CALLE	ALDEA CERDEÑO	OVIEDO	OVIEDO	5
CALLE	CAMINO LA CADELLADA	OVIEDO	OVIEDO	5
PARQUE	CAPILLA DE LA CADELLADA	OVIEDO	OVIEDO	5
CALLE	FUENTE PANDO	OVIEDO	OVIEDO	5
PARQUE	HOSPITAL DEL	OVIEDO	OVIEDO	5
AVENIDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO	OVIEDO	OVIEDO	4
PLAZA	MARGARITA SALAS	OVIEDO	OVIEDO	5
CALLE	MINERIA LA	OVIEDO	OVIEDO	5
CALLE	MIR	OVIEDO	OVIEDO	5
PARQUE	PATIOS DE LOS	OVIEDO	OVIEDO	5
PLAZA	VALDEDIOS	OVIEDO	OVIEDO	5
GLORIETA	ELOY PALACIO ALONSO	OVIEDO	OVIEDO	4
PARQUE	BOSQUE OVIEDISTA ESPÍRITU 2003	OVIEDO	OVIEDO	3
PLAZA	DOCTOR SEVERO OCHOA	OVIEDO	OVIEDO	4
PARQUE	JUAN ANTONIO CABEZAS	OVIEDO	OVIEDO	3

Se aprueban determinados precios públicos cuyas tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos Municipales.

Cuarto.—Este acuerdo entrará en vigor tras su publicación en el BOPA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020.

Contra el presente Acuerdo de aprobación y modificación de ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2019.—El concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación.—Cód. 2019-12966.

Anexo 1

ORDENANZA NÚMERO 304

PRECIO PÚBLICO POR LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Capítulo I.—Del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1.—Fundamento legal

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Definición, objetivos y tipologías del servicio de ayuda a domicilio

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es una prestación básica de Servicios Sociales que proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal y doméstico a personas o familias que carecen de la suficiente autonomía física y/o psíquica para continuar viviendo en su medio habitual.

2. La finalidad de este Servicio es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

3. Objetivos:

- 3.1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.
- 3.2. Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.
- 3.3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
- 3.4. Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.
- 3.5. Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.
- 3.6. Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

4. La temporalidad y la intensidad de las atenciones del Servicio de Ayuda a Domicilio variarán en función de las situaciones de limitación de la autonomía personal o dependencia y de la modalidad del servicio.

5. Tipologías de acceso.

Para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen tres vías:

5.1. Ordinaria.

El acceso se realizará por libre concurrencia.

Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y a unidades familiares cuya problemática principal se encuentre relacionada con aspectos convivenciales y socioeducativos.

5.2. Dependencia

El acceso será inmediato a la presentación de la solicitud. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

5.3. Urgencia.

El acceso será por vía de urgencia.

El alta se producirá en un plazo inferior a 72 horas. La duración del Servicio de Ayuda a Domicilio no será superior a tres meses, salvo prescripción técnica debidamente motivada. Transcurrida la temporalidad establecida por los Servicios Sociales y/o superada la situación que motivó la activación de la prestación de Ayuda a Domicilio, para mantener el alta en el Servicio, se procederá a una nueva valoración de la situación actual. De esta segunda valoración se podrá establecer el mantenimiento del servicio o la suspensión temporal y consiguiente tramitación por cualquiera de las dos vías anteriores.

Artículo 3.—Hecho imponible

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 4.—*Personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio*

1. Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- 2.1. Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- 2.2. Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- 2.3. Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

3. Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones:

- 3.1. A personas reconocidas como dependientes a través del Sistema de Atención a la dependencia, teniendo en cuenta el Programa Individual de Atención (PIA).
- 3.2. Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
- 3.3. Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aun estando no ejerza su papel.
- 3.4. Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

Artículo 5.—*Actuaciones básicas y carácter del servicio de ayuda a domicilio*

Tipos de actuaciones básicas:

- 1.º Apoyo Personal (comprende el baño y/o ducha, incluyendo cambio de ropa, lavado del cabello, lavar y peinar, vestir, calzar, clasificar y ordenar las ropas, así como dejar el baño recogido y ordenado y hacer la cama. Ayuda a la movilización. Levantar de la cama y acostar. Ayuda para la ingestión de alimentos y control de la toma de medicación).
- 2.º Apoyo sociocomunitario (acompañamiento a consulta médica o recetas: se considera dentro del tiempo asignado al usuario y sólo se realizará cuando no existan familiares que lo puedan realizar. Tareas de apoyo educativo a la unidad familiar. Acompañamiento a transporte de centro de día o CAI o colegio).
- 3.º Apoyo doméstico (limpieza de la vivienda: se limita a mantener la vivienda en condiciones higiénicas suficientes para el normal desenvolvimiento de la persona. Barrer y fregar. Limpieza habitual de cristales, armarios, cocinas, vajillas, azulejos, baños. Planchado de la ropa. Poner la lavadora y tender la ropa. Pequeñas compras diarias. Preparación de comidas en casos de personas solas para las que resulte difícil su elaboración).

1. El Ayuntamiento de Oviedo podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda.

2. La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La concesión del servicio, así como su intensidad y temporalidad de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio que puedan reconocerse, estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria.

3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de dos días a la semana y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.

4. En los casos en los que el beneficiario conviva con familiares válidos el servicio sólo se prestará para atención personal salvo que, tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en el beneficiario.

5. Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona asistida y con el máximo de horas estipuladas no se cubran las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.

6. Quedan excluidos los siguientes servicios:

- a) Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado.
- b) Vigilancia y apoyo en hospitales.
- c) Tareas de carácter sanitario:
 - Poner inyecciones.
 - Tomar tensiones.

- Colocar o quitar sondas.
 - Tratamiento de úlceras o escaras.
 - Suministrar medicación que implique especialización por quien la suministra.
 - Realizar ejercicios de rehabilitación.
 - Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
- d) La realización de reparaciones domésticas.
- e) Todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud o la integridad física de los profesionales que prestan el servicio.
- f) Tareas acordadas por la comunidad de vecinos (escaleras, portales, terrazas y patios).
- g) Bajar la basura a los contenedores, salvo casos excepcionales que han de ser autorizados.
- h) Limpiezas de la vivienda que no sean las de mantenimiento habitual; es decir, pintura de paredes, limpieza de estancias no utilizadas por el usuario, tales como las destinadas a almacenamiento, limpiezas profundas que precisen la retirada de muebles, cuadros y otro tipo de mobiliario, ni limpieza de persianas por el exterior.

Artículo 6.—Profesionales que prestan el servicio

En la prestación de Ayuda a Domicilio deberán intervenir los siguientes profesionales:

1. Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Son los/las profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

- Educador/a: funciones de intervención y mediación.
- Psicólogo/a: Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

Artículo 7.—Derechos y deberes de las personas beneficiarias

1. Los beneficiarios tendrán derecho:

- 1.1. A su intimidad.
- 1.2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de el/la auxiliar de ayuda a domicilio.
- 1.3. A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 1.4. A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, que en ningún caso sobrepasará los diez minutos en la franja del tiempo concedido.
- 1.5. A que se cumplan las tareas del S.A.D, según protocolo establecido.
- 1.6. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del auxiliar de S.A.D. asignado/a, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
- 1.7. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los/las auxiliares, etc.
- 1.8. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
- 1.9. A solicitar suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la presente Ordenanza.
- 1.10. A la presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 1.11. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Serán deberes de los beneficiarios:

- 2.1. Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 2.2. Respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.
- 2.3. Respetar las tareas del S.A.D. establecidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Ayuntamiento.
- 2.4. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares —incluso temporales— en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
- 2.5. Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el/la auxiliar de ayuda a domicilio. Colaborando la familia en medida de sus posibilidades con el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio como viene recogido en el artículo 2 apartado 3.2, en la presente norma.

- 2.6. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere el/la auxiliar.
- 2.7. Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- 2.8. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
- 2.9. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.
- 2.10. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe. Asimismo disponer de agua corriente en el caso de ser necesaria para la realización de las tareas establecidas al inicio del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 2.11. Estar presente en el domicilio la persona titular para la realización de las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.—Presentación de solicitudes

1. Podrán solicitar la prestación de Ayuda a Domicilio, y en su caso, ser beneficiario de este servicio, quienes estén empadronados en el municipio de Oviedo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en el registro de la UTS (Unidad de Trabajo Social) correspondiente por domicilio del/de la solicitante, según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:

- 1.1. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- 1.2. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- 1.3. Informe médico que justifique la incapacidad y determine la necesidad del servicio.
- 1.4. Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.
- 1.5. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)
- 1.6. Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
- 1.7. Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.
- 1.8. En caso de percibir alquileres, fotocopia de los mismos.
- 1.9. La copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- 1.10. La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- 1.11. Autorización de domiciliación bancaria, debidamente firmada.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3. La documentación a que hacen referencia los apartados 1, 3, 5, 6 y 7 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

Artículo 9.—Resolución de las solicitudes

1. El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2. En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. La propuesta estimatoria, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario. En caso de denegación, la resolución será motivada.

Se establecen los siguientes tipos de intensidad para personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, a razón de la puntuación alcanzada en el anexo I apartado B del baremo de acceso al servicio de ayuda a domicilio:

- Baja intensidad (de 0 a 15 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 0 a 14 puntos): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su autonomía personal.
- Media intensidad (de más de 15 horas a 30 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 15 a 23 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesitan apoyo o atención personal con mayor frecuencia.
- Alta intensidad (de más de 30 horas a 45 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 24 y 34 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesiten un gran apoyo o atención personal.

Estos tipos de intensidad horaria sólo serán de aplicación a las altas que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza de 2018.



3. La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales y que se adjunta como anexo I.

5. Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan suponer incrementos en la intensidad horaria establecida o cambio de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales Municipales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los procedimientos de modificación se resolverán en el plazo máximo de tres meses, no obstante, una vez transcurrido este plazo sin que se notifique o efectúe los cambios, las solicitudes de modificación se entenderán denegadas por silencio administrativo.

Las modificaciones que afecten a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, requerirán la comunicación al órgano autonómico competente, siguiendo las directrices que éste establezca.

6. La suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia superior a un mes, a excepción de suspensiones por ingreso hospitalario o fuerza mayor que valorará el Programa, podrá conllevar por necesidades de organización del mismo, la modificación de horarios y/o el personal que hasta la fecha tenía asignado.

Artículo 10.—Causas de denegación

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. La ocultación de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
6. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio.
7. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
8. Para las personas solicitantes de SAD que vivan solas disponer de un saldo bancario superior a 25.000,00 euros. En el caso de unidades familiares o con dos beneficiarios de SAD disponer de un saldo bancario superior a 35.000,00 euros.
9. Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
10. Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.
11. No disponer de la vivienda de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio (art. 7.2.10)
12. Cualquier otra causa motivada.

Artículo 11.—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de la zona urbana del servicio de Ayuda a Domicilio.
2. La actualización del precio público que deriva de la revisión de precios del contrato de la zona urbana entrará en vigor al mes siguiente de que se apruebe la citada revisión.
3. Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%
10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Se aplicará una reducción del porcentaje correspondiente en los casos de servicios de atención personal, tomando en consideración el baremo de autonomía personal, del siguiente modo:

Puntuación en el baremo de autonomía personal	
33 y 34	Aplicación de porcentaje en ocho tramos inferior al que corresponda en función de la renta disponible de su unidad familiar o de convivencia.
29 a 32	Aplicación de porcentaje en seis tramos inferior.
25 a 28	Aplicación de porcentaje en cinco tramos inferior.
20 a 24	Aplicación de porcentaje en cuatro tramos inferior.

En ningún caso la reducción de tramos podrá suponer la no sujeción al precio público.

4. Referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, los ingresos a tener en cuenta para determinar la renta per cápita se fijarán en función de las tareas a prestar por el servicio.

Así, si son tareas que redunden en beneficio de los convivientes, se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro y se dividirán por el número de personas que compongan la unidad familiar. Si por el contrario son tareas de un solo beneficiario directo (atención personal) se computarán sólo los ingresos anuales totales del solicitante. Cuando se prestan tareas de uno y otro tipo se computan todos los ingresos.

Quedan fuera de este criterio los matrimonios o parejas de hecho en los que siempre se computarán los ingresos de ambos.

5. En los supuestos en los que el solicitante de S.A.D. viva solo, para el cálculo de la renta per cápita, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

6. En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

7. A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente.

8. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el art. 16 de esta Ordenanza.

9. Anualmente, por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Artículo 13.—Supuestos de no sujeción y bonificaciones

1. No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 7.834,19 €.

2. No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos solicitantes que, superando el límite previsto en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.



Artículo 14.—Cobro

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

El pago se efectuará en los días 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los beneficiarios, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los períodos superiores serán descontados del precio total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento. Asimismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.).

Artículo 15.—Evaluación y seguimiento

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario, será objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados
- La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
- La satisfacción del beneficiario

2. Los interesados tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

Artículo 16.—Extinción o suspensión del servicio

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en Residencia para Personas mayores.
- f) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos, y/o documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por negativa a aportar la documentación requerida.
- i) Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.
- j) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio debido a circunstancias achacables al beneficiario.
- k) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- l) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m) No residir de forma continuada en su domicilio.
- n) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario de Ayuda a Domicilio.
- ñ) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- o) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- p) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el art. 10.
- q) Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciendo un tiempo no superior a dos meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda del período establecido.

3. Las bajas en los servicios podrán ser instruidas por:

- a) A instancia de parte, por voluntad del usuario o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
- b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaborarán un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia.



Artículo 17.—*Faltas y sanciones*

1. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio tipificadas en la presente ordenanza.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.

Faltas graves.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses.
- b) Insulto al personal adscrito al servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio:
 - Dedicar el tiempo de servicio a tareas no incluidas en el servicio.
 - Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.
 - Incumplimiento de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social

Faltas muy graves.

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2. Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3. Órganos sancionadores

El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal/a del Área de Bienestar Social en base a un informe propuesto por el personal técnico del Programa gestor de los recursos.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo a través del Servicio Jurídico Administrativo de Acción Social, que seguirá la normativa establecida en la legislación vigente.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador/a social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución.

El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

4. Prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5. Recursos de las sanciones

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.



En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

Capítulo II.—Del servicio de teleasistencia domiciliaria

Artículo 18.—Fundamento legal

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Artículo 19.—Definición. Objetivos de la teleasistencia domiciliaria

1. La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario, permite a éstos, con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal especializado.

2. La finalidad de este Servicio es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

3. Objetivos:

- 3.1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.
- 3.2. Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.
- 3.3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
- 3.4. Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.
- 3.5. Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.
- 3.6. Facilitar mediante el sistema de Teleasistencia la intervención inmediata en situaciones de crisis de angustia y soledad, caídas, crisis sanitarias, fugas en su vivienda, fugas de gas, etc.
- 3.7. Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

Artículo 20.—Hecho imponible

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio Teleasistencia.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 21.—Personas beneficiarias del servicio de teleasistencia domiciliaria

1. Podrán ser usuarios de la prestación de Teleasistencia todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2. Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, las personas con deficiencias auditivas (salvo que se contase con las correcciones auditivas idóneas y la persona se comprometiese a utilizarlas) y/o deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal (al ser la base del sistema la comunicación verbal).

3. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia:

- 3.1. Las personas en situación de soledad y angustia motivada por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.
- 3.2. Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

Artículo 22.—Actuaciones básicas y tipos de usuarios del servicio de teleasistencia

Actuaciones básicas:

1. Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: terminal y unidad de control remoto.
2. Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
3. Apoyo inmediato al usuario, cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.
4. Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc., adecuados a cada situación de emergencia.
5. Seguimiento permanente de usuarios y sistema.
6. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

7. Trasmisión a los responsables de los servicios sociales municipales de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran una intervención.

Tipos de usuario:

1. Titular del servicio: dispone del Terminal de Usuario y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario.
2. Usuario con Unidad de Control Remoto adicional: es la persona que conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.
3. Usuario sin Unidad de Control Remoto: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

Artículo 23.—*Profesionales que prestan el servicio*

En la prestación de Teleasistencia deberán intervenir los siguientes profesionales:

1. Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. Personal del Centro de Atención que dispone del equipamiento de comunicaciones e informático para la ejecución del servicio de Teleasistencia.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

- Educador/a: funciones de intervención y mediación
- Psicólogo/a: Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

Artículo 24.—*Derechos y deberes de las personas beneficiarias*

1. Los beneficiarios tendrán derecho:

- 1.1. A su intimidad.
- 1.2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal prestador del servicio.
- 1.3. A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 1.4. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio.
- 1.5. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
- 1.6. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 1.7. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Serán deberes de los beneficiarios:

- 2.1. Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 2.2. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares —incluso temporales— en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
- 2.3. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
- 2.4. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
- 2.5. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.
- 2.6. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.

Artículo 25.—*Presentación de solicitudes*

1. Podrán solicitar la prestación de Teleasistencia y, en su caso, ser beneficiario de este servicio, quienes estén empadronados en el municipio de Oviedo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en el registro de la UTS (Unidad de Trabajo Social) correspondiente por domicilio del/la solicitante, según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:

- 2.1. Fotocopia del DNI. de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2.2. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante
- 2.3. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- 2.4. Informe médico que justifique la incapacidad y determine la necesidad del servicio.



- 2.5. Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2.6. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)
- 2.7. Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
- 2.8. Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.
- 2.9. En caso de percibir alquileres, fotocopia de los mismos.
- 2.10. La copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- 2.11. La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- 2.12. Autorización de domiciliación bancaria, debidamente firmada.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3.—La documentación a que hacen referencia los apartados 1, 3, 5, 6 y 7 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

Artículo 26.—Resolución de las solicitudes

1. El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2. En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar el/la responsable del Servicio de Teleasistencia, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. En caso de denegación, la resolución será motivada.

3. La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4. El beneficiario del Servicio de Teleasistencia queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del Servicio.

5. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales que se adjunta en el anexo II.

Artículo 27.—Causas de denegación

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. La ocultación de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
6. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Teleasistencia.
7. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
8. Para los solicitantes de Teleasistencia, menores de 80 años o mayores de 80 acompañados, disponer de un saldo bancario per capita superior a 35.000,00 euros o de una renta superior a 13.436,95 €. Para solicitantes de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, disponer de ahorros superiores a 50.000,00 euros o de una renta superior a 25.000,00 euros.
9. No alcanzar a la puntuación mínima establecida en los baremos de acceso al servicio o cuando la valoración técnica de los profesionales consideren que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.
10. Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Teleasistencia.
11. Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.
12. Cualquier otra causa motivada.



Artículo 28.—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Teleasistencia.

Artículo 29.—Cuantía del precio público del servicio de teleasistencia domiciliaria

1. El importe del precio público vendrá determinado por el coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia.
2. Sobre dicho precio, se aplicará el siguiente porcentaje:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
8.872,54	13.436,95	75%

3. Para determinar la renta per cápita se computarán los ingresos anuales totales procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro que perciba/n el/los beneficiario/s directo/s del servicio así como de los miembros de la unidad familiar de la que forme parte.

4. En los supuestos en los que el solicitante de Teleasistencia viva solo, para el cálculo de la renta per cápita, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

5. En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

6. A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.
- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.
- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente.

7. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

8. Anualmente, por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Artículo 30.—Supuestos de no sujeción y bonificaciones

1. No estarán sujetos a precio público de utilización de la Teleasistencia los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 29 de esta Ordenanza, no alcancen los 8.872,54 €.

2. No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos solicitantes que superando el límite previsto en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.

3. Se considerarán no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, cuya renta determinada conforme a lo dispuesto en el art. 29 de esta Ordenanza, no alcance los 25.000,00 €. Aquellos que superen los 25.000,00 € hasta los 50.000,00 € de ahorros, abonarán el 75% del coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia.

Artículo 31.—Cobro

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquel en que vence el trimestre. En caso de que la prestación se realice por período inferior, el pago habrá de hacerse durante los diez días siguientes.

Artículo 32.—Evaluación y seguimiento

1. El Servicio de Teleasistencia concedido a cada beneficiario, será objeto de seguimiento periódico para valorar:
 - La consecución de los objetivos programados



- La adecuación de la ayuda
- La satisfacción del beneficiario

2. Los interesados tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

Artículo 33.—*Extinción o suspensión del servicio*

1. El Servicio de Teleasistencia se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en Residencia para personas mayores.
- f) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos y/o documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por negativa a aportar la documentación requerida.
- i) Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.
- j) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Teleasistencia debido a circunstancias achacables al beneficiario.
- k) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- l) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m) No residir de forma continuada en su domicilio.
- n) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario de Teleasistencia.
- ñ) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- o) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- p) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en art. 27.
- q) Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

2. En el supuesto de que el/los beneficiario/os del Servicio de Teleasistencia se ausenten del domicilio por un período superior a dos meses, se podrá determinar la extinción del Servicio.

3. Las bajas en el servicio podrán ser instruidas por:

- a) A instancia de parte, por voluntad del usuario o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
- b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaboraran un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia.

Artículo 34.—*Faltas y sanciones*

1. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Teleasistencia tipificadas en la presente ordenanza.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.
- c) Utilizar indebidamente el equipo de Teleasistencia instalado en el domicilio.



Faltas graves.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses
- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Hacer un uso inadecuado del servicio: ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.

Faltas muy graves.

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3. Órganos sancionadores.

El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal/a del Área de Bienestar Social en base a un informe propuesto por el personal técnico del Programa gestor de los recursos.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo a través del Servicio Jurídico Administrativo de Acción Social, que seguirá la normativa establecida en la legislación vigente.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución.

El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

4. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5. Recursos de las sanciones.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

Disposición Adicional

Si como consecuencia de la resolución del procedimiento por el que se reconoce la situación de dependencia por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, resultase el derecho a las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza en términos distintos a los que figuran en la misma, se estará a lo establecido en la citada Resolución en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y el porcentaje de participación en el coste del servicio, aplicándose la regulación de la Ordenanza municipal para todo lo demás.

Disposición transitoria

Los beneficiarios con reconocimiento de la situación de dependencia que disponían de un régimen específico según la disposición adicional de la Ordenanza vigente en 2009 continuarán con el mismo, salvo que en la resolución del procedimiento por el que se reconoce dicha situación de dependencia figure el porcentaje de participación en el coste de servicio, en cuyo caso y, salvo que soliciten lo contrario, les será de aplicación lo previsto en la disposición adicional de la ordenanza en vigor para el presente ejercicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I
BAREMO DE SAD

Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal) con arreglo al siguiente baremo:

A) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Ninguna relación con el entorno social o carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	30 <input type="checkbox"/>
II	Tiene relación con familiares y con vecinos o la atención que recibe es muy deficiente.	20 <input type="checkbox"/>
III	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	10 <input type="checkbox"/>
IV	Atención familiar y vecinal adecuada o únicamente precisa atenciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	5 <input type="checkbox"/>

B) SITUACIÓN DE AUTONOMÍA FUNCIONAL

Autonomía para las actividades básicas de la vida diaria.			Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
	Levantarse/A costarse	(0) Sólo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace			
	Lavarse, Bañarse/ Ducharse	(0) Sólo (2) Con ayuda parcial (3) Con ayuda total. (4) Carece de hábitos			
	Vestirse, desvestirse.	(0) Sólo (2) Con ayuda (3) Incapaz			
	Arreglo personal	(0) Sólo (2) Con ayuda (3) Incapaz			
	Comer	(0) Sólo (2) Con ayuda (estímulo o presencia) (3) Debe dársele			



Autonomía actividades instrumentales de la vida diaria.	Desplazarse	(0) Sólo (1) Bastones o andador (2) Silla de ruedas (3) Encamado			
	Elaboración de comidas	(0) Sin ayuda (2) Prepara platos precocinados (3) No puede cocinar			
	Limpieza y mantenimiento de casa	(0) Limpia la casa sin ayuda (1) Hace todo menos el trabajo pesado (2) Tareas ligeras únicamente (4) Es incapaz de hacer nada			
	Comprar comida	(0) La hace sola sin ayuda (2) Sólo hace pequeñas compras (3) Tienen que acompañarle (4) Es incapaz de salir a comprar			
	Planchado de ropa	(0) Lo hace sin ayuda (2) Plancha pequeñas cosas (3) Necesita ayuda (4) Incapaz de planchar			
	TOTALES				

Si es una persona sola se cuentan los puntos totales que salgan en los dos apartados. Si existen más miembros valorados, se divide por el número de éstos.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

INGRESOS/ MES	INTERESADO: (Prorratio mensual ingresos netos anuales)	
	RESTO UNIDAD DE CONVIVENCIA: (Idem)	
GASTOS / MES	ALIMENTACIÓN:	TELÉFONO:
	ALQUILER:	S. DEFUNCIÓN:
	COMUNIDAD:	MEDICINA PRIV.:
	CONTRIBUCIÓN:	FARMACIA:
	AGUA/BASURA:	GAS:
	ELECTRICIDAD:	OTROS:
RENDA DISPONIBLE MENSUAL	INGRESOS: (menos -)GASTOS: =	€/mes



S.M.I.	1. Inferior al 10 % del S.M.I.	40	<input type="checkbox"/>
	2. Entre el 10 % y el 25 % del S.M.I.	30	<input type="checkbox"/>
	3. Entre el 25 % y el 40 % del S.M.I.	20	<input type="checkbox"/>
	4. Entre el 40 % y el 50 % del S.M.I.	10	<input type="checkbox"/>
	5. Entre el 50 % y el 75 % del S.M.I.	5	<input type="checkbox"/>
	6. Superior al 75 % del S.M.I.	0	<input type="checkbox"/>
	TOTALES		

D) OTROS FACTORES

Que en el domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.	10	<input type="checkbox"/>
Familia con graves cargas que necesitan alivio en su dedicación al familiar asistido.	10	<input type="checkbox"/>
Riesgos de desestructuración en la dinámica familiar por la dedicación y cuidados a la persona necesitada.	10	<input type="checkbox"/>
Sobrecarga del cuidador principal.	5	<input type="checkbox"/>
Deterioro especial de la vivienda.	5	<input type="checkbox"/>
Barreras de acceso dentro y fuera de la vivienda.	5	<input type="checkbox"/>
TOTALES		

Anexo II

BAREMO DE TELEASISTENCIA

Para ser beneficiario/a del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria será necesario superar una puntuación mínima de 20 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

TOTAL PUNTOS:

I. SITUACION DE DEPENDENCIA: Máximo 20 puntos

AUTONOMIA	PUNTUACION	
Carece completamente de autonomía	20	<input type="checkbox"/>
Tiene muy limitada la movilidad	15	<input type="checkbox"/>
Tiene limitaciones aunque se desplaza fuera del domicilio	10	<input type="checkbox"/>
No tiene limitaciones importantes	0	<input type="checkbox"/>

II. CONVIVENCIA: Máximo 25 puntos

TIPO DE CONVIVENCIA	PUNTUACION	
Vive con una persona dependiente	25	<input type="checkbox"/>
Vive solo/a y no recibe apoyo	20	<input type="checkbox"/>
Vive solo/a y recibe apoyo	15	<input type="checkbox"/>
Vive acompañado y no recibe ayuda suficiente	10	<input type="checkbox"/>
Vive acompañado y recibe ayuda suficiente	0	<input type="checkbox"/>

III. SITUACIÓN ECONÓMICA: Máximo 20 puntos

RENTA "PER CAPITA" MENSUAL	PUNTUACION	
Menos del 75% del Salario Mínimo Interprofesional	20	<input type="checkbox"/>
Entre el 75 % al 100 % del S.M.I.	15	<input type="checkbox"/>
Entre el 101 % al 125 % del S.M.I.	10	<input type="checkbox"/>
Entre el 126 % al 150 % del S.M.I.	5	<input type="checkbox"/>
Más del 151 % del S.M.I.	0	<input type="checkbox"/>

IV. - UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIVIENDA: Máximo 4 puntos

VIVIENDA	PUNTUACION	
En núcleo rural con barreras arquitectónicas	4	<input type="checkbox"/>
En núcleo urbano con barreras arquitectónicas	3	<input type="checkbox"/>
En núcleo rural sin barreras arquitectónicas	2	<input type="checkbox"/>
En núcleo urbano sin barreras arquitectónicas	0	<input type="checkbox"/>